

ANEXO VIII

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo ("LSC"), que entró en vigor, con carácter general, a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el 24 de diciembre de 2014, se hace necesario adaptar la redacción del vigente Reglamento del Consejo de Administración de MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. ("Mediaset" o la "Sociedad") a las disposiciones imperativas que introduce la referida Ley.

Asimismo, esta adaptación del Reglamento del Consejo por la reforma normativa se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

En este sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento, el Consejo de Administración de la Sociedad formula la presente Memoria, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elaborado al efecto, con el objeto de explicar:

- i). **las modificaciones** de los artículos 1 ("Finalidad"), 2 ("Ámbito de aplicación"), 3 ("Difusión"), 4 ("Modificación"), 5 ("Jerarquía normativa"), 6 ("Competencia del Consejo de Administración"), 7 ("Creación de valor"), 8 ("Composición cuantitativa del Consejo"), 9 ("Composición cualitativa del Consejo"), 10 ("Nombramiento de Consejeros"), 11 ("Incompatibilidades"), 13 ("Duración del cargo"), 14 ("Cese de los Consejeros"), 16 ("El Presidente del Consejo de Administración"), 17 ("El Vicepresidente"), 18 ("El Secretario y el Vicesecretario del Consejo"), 19 ("Consejero Delegado"), 20 ("Comisión Ejecutiva"), 21 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento"), 22 ("Comisión de Nombramientos y Retribuciones"), 23 ("Reuniones del Consejo de Administración"), 24 ("Convocatoria del Consejo de Administración"), 25 ("Desarrollo de las sesiones"), 26 ("Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración"), 27 ("Actas del Consejo de Administración"), 28 ("Retribución del consejero"), 29 ("Facultades de información e inspección"), 31 ("Obligaciones generales del consejero"), 34 ("Conflictos de interés"), 36 ("Deberes de comunicación"), 39 ("Transacciones de la Sociedad con consejeros y accionistas significativos"), 40 ("Informe anual de gobierno corporativo"), 41 ("Página web"), 42 ("Relaciones con los accionistas"), 43 ("Relaciones con los mercados de valores") y 44 ("Relaciones con el Auditor de Cuentas Externo");

- ii). la **eliminación por resistemización de materias de los vigentes artículos** 12 ("Designación de consejeros"), 15 ("Deliberaciones y votaciones"), 32 ("Oportunidades de negocio"), 33 ("Uso de activos sociales"), 35 ("Información no pública"), 37 ("Deberes de confidencialidad") y 38 ("Obligación de no competencia");
- iii). la **incorporación de los nuevos artículos** 15 ("Consejero Independiente Coordinador"), 20 ("Comisiones internas del Consejo"), 32 ("Deber de diligencia") y 33 ("Deber de lealtad");
- iv). así como la **aprobación de un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración** que incorpore las modificaciones propuestas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, la numeración y títulos de los artículos a los que a continuación se hace referencia corresponden a la nueva numeración del texto refundido.

La reforma se centra esencialmente en la **adaptación del Reglamento del Consejo de Administración** a las modificaciones introducidas en la **Ley de Sociedades de Capital**.

- o Respecto del **ámbito de aplicación del Reglamento**, se puntualiza en el artículo 2 la definición de alta dirección de conformidad con la nueva terminología legal (artículo 529 quince LSC).
- o En relación con la **composición y competencias del Consejo de Administración**:
 - En el artículo 6 se adaptan las competencias generales del Consejo de Administración de conformidad con las facultades legalmente atribuidas a dicho órgano, completando el catálogo de competencias indelegables (artículos 249 bis, 529 ter y 529 nonies LSC).
 - Se adaptan en el artículo 9 las distintas categorías de Consejeros a la nueva terminología legal, recogiendo asimismo los criterios que deberá seguir el Consejo en los procesos de selección de nuevos Consejeros (artículos 529 duodecimos y 529.2 bis LSC).
- o Respecto del **nombramiento y elección de Consejeros**, se incorporan en el artículo 10 del Reglamento del Consejo la obligación de que el nombramiento de los Consejeros vaya precedido de un informe justificativo del Consejo de Administración respecto de su nombramiento, que se unirá al acta de la reunión correspondiente. De igual manera, se amplía el régimen aplicable al nombramiento de representantes personas físicas de Consejeros persona jurídica (artículo 529 decimos LSC).

- En cuanto a la **duración del cargo de Consejero** en el artículo 12, se reduce el plazo de duración de 5 a 4 años, incorporándose el supuesto de cobertura por cooptación de las vacantes que se produzcan entre la convocatoria y la celebración de la Junta General (artículos 529 decies y 529 undecies LSC).
- Respecto de los **cargos del consejo de Administración** se incorporan las siguientes modificaciones:
 - Se modifican los artículos 14, 16 y 17 al objeto de concretar las funciones del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, así como la necesidad de un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el nombramiento y cese del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario y Vicesecretario del Consejo (artículos 529 sexies, 529 quinquies y 529 octies LSC).
 - Se incorporan en el artículo 15 la obligación de nombrar un Consejero Independiente Coordinador, cuando el Presidente tenga la condición de ejecutivo, así como la necesidad de abstención de los Consejeros ejecutivos en su nombramiento y sus funciones (artículo 529 septies LSC).
- En relación con los **órganos delegados y consultivos**, se modifica el Reglamento del Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:
 - Se completan en el artículo 18 las previsiones respecto de las facultades delegables a favor del Consejero o Consejeros Delegados con carácter permanente (artículo 249 LSC).
 - En el artículo 19, se adaptan la composición y facultades de la Comisión Ejecutiva, incorporando la exigencia de mayoría reforzada (2/3) de los miembros del Consejo de Administración para la delegación permanente de las facultades del Consejo en dicha Comisión y la designación de sus miembros (artículo 249 LSC).
 - Se incorporan en los artículos 20 a 22 las previsiones relativas a la obligación de contar con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, adaptando su composición y funciones a la LSC, y la obligación de poner a disposición del Consejo de Administración las actas de las distintas Comisiones, así como la elaboración de sendos informes anuales de actividades, que servirán como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración sobre el funcionamiento de las mismas (artículos 529 terdecies, 529 quaterdecies y 529 quindecies LSC).
- En cuanto al **régimen de funcionamiento del Consejo** se incorporan las siguientes modificaciones:

- Se adapta el régimen del artículo 23 relativo a la periodicidad mínima de las reuniones del Consejo, así como la obligación de dejar constancia en el acta de las reuniones del Consejo del resultado de la evaluación del funcionamiento de las Comisiones del Consejo (artículos 245 y 529 nonies LSC).
- Se establece en el artículo 25 la obligación de asistencia personal a las reuniones y la prohibición de que los Consejeros no ejecutivos puedan delegar su representación en un Consejero ejecutivo (artículo 529 quater LSC).
- Se incorporan en el artículo 26 las mayorías necesarias para la delegación de facultades, la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el nombramiento del Presidente cuando sea ejecutivo, así como la aprobación de los contratos de los Consejeros ejecutivos (artículos 249 y 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital).
- Respecto de la **retribución de los Consejeros**, en el artículo 28, se recogen las previsiones de la LSC, entre otros aspectos, respecto de la obligación de celebrar un contrato con los Consejeros ejecutivos; la obligación de aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros al menos cada 3 años; así como la obligación de aprobar con carácter anual un Informe de Remuneraciones de los Consejeros (artículos 217, 249, 529 novodecies y 541 LSC).
- En relación con los **deberes de los Consejeros**, se incorpora la regulación de los artículos 225 a 230 y 529 ter.1 h) LSC, en particular, en relación con el deber de diligencia, el deber de lealtad y el régimen de imperatividad y dispensa de los deberes, en los artículos 29 y 31 a 36 del Reglamento.
- Respecto del **Informe Anual de Gobierno Corporativo** se completa en el artículo 37 las obligaciones de publicidad del mismo (artículo 540 LSC).

En segundo lugar, se incorporan algunas precisiones de redacción o técnicas, en relación con determinadas materias:

- En este ámbito se sitúan, entre otros, los artículos relativos a la finalidad del Reglamento (artículo 1); su difusión, modificación e interpretación (artículos 3, 4 y 5); la creación de valor para el accionista y otros intereses; (artículo 7); la composición cuantitativa del Consejo de Administración (artículo 8); el nombramiento de Consejeros (artículo 10); las incompatibilidades de los Consejeros, incorporando expresamente determinadas limitaciones para el nombramiento y ejercicio del cargo de Consejero (artículo 11); la dimisión y cese de los Consejeros (artículo 13); el Consejero Delegado y la Comisión Ejecutiva (artículos 18 y 19); las Comisiones internas del Consejo y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (artículos 20, 21 y 22); las reuniones del Consejo (artículo 23); la convocatoria del Consejo de Administración

(artículo 24); la adopción de acuerdos (artículo 26); las actas del Consejo de Administración (artículo 27); la página web de la Sociedad (artículo 38); así como las relaciones del Consejo de Administración con los accionistas (artículo 39), con los mercados de valores (artículo 40) y con el Auditor de Cuentas Externo (artículo 41).

3. ANEXOS

Se adjunta a la presente Memoria el texto comparado entre el vigente Reglamento del Consejo de Administración y la nueva redacción del mismo, en el que se incluye en cada uno de los artículos modificados, una nota explicativa de la modificación en cuestión. Asimismo, se incorpora el texto refundido del nuevo Reglamento del Consejo.

En Madrid, a 25 de febrero de 2015.